

C-No.35

Panamá, 8 de febrero de 1999.

Su Excelencia
Lic. Roosevelt Thayer
Ministro de Vivienda
E. S. D.

Señor Ministro:

Procedo a responder su Consulta No. DMV-DJ-032-99, de fecha 21 de enero de 1999, en la que formula la siguiente interrogante:

¿¿ si el Ministro de Vivienda tiene que acceder a conceder Licencia por Enfermedad a este Funcionario, a quien se le ha aceptado su renuncia expresa del cargo y la cual es a partir del 20 de enero de 1999, según el Resuelto No.25 de 15 de enero de 1999, y a partir de cuando el Ministerio de vivienda puede proceder a nombrar un nuevo funcionario en el cargo que ocupaba el renunciante.¿¿

Su Consulta plantea una situación que evidencia irregularidad en el manejo de las acciones de personal en la Entidad. Veamos esto.

El 8 de septiembre de 1998, el funcionario solicitó al Ministerio, se le concedieran vacaciones por un período de 4 meses y se le sumaran a estos, 54 días de tiempo compensatorio. A la solicitud de vacaciones, la Entidad accedió señalando para su término la fecha del 6 de enero de 1999; sin embargo, no se concedió el derecho al tiempo compensatorio demandado debido a que el cargo del solicitante, no genera ese derecho.

Al encontrarse en uso del período de vacaciones, el funcionario presenta a la Institución una Certificación de Incapacidad laboral por enfermedad, que comprendía el lapso del 21 de diciembre de 1998 al 19 de enero de 1999, a la que el Ministerio procedió a atender concediéndole 15 días de Licencia con sueldo por enfermedad y 15 días de Licencias sin sueldo por la misma causa, cuyo término se previó para el 19 de enero de 1999.

En lo que respecta a la concesión de las Licencias por enfermedad, indistintamente del pago o no del salario, debo expresarle nuestra objeción, puesto que, el período de vacaciones de un funcionario no puede ser variado ante el evento que sobrevenga una incapacidad laboral por razones de salud. Distinta naturalmente es la situación, si encontrándose en labores surge la enfermedad del funcionario, en ese evento, se suspenderían éstas como es obvio o el período de vacaciones ya decretadas, pero que no haya sido hecho efectivo.

Como quiera que haya ocurrido, debe respetarse la actuación del Ministerio de Vivienda en ese sentido, al menos, mientras no sea ese acto administrativo declarado nulo por ilegal, por parte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por tanto, corresponde ver, lo sucesivo.

La Oficina Institucional del Ministerio de Vivienda aceptó el 15 de enero de 1999, mediante Resuelto No.25, la renuncia del funcionario, presentada el 8 de septiembre de 1998, como hemos indicado, a partir del 20 de enero del presente año, es decir, una vez concluyera el período de Licencia por enfermedad (sin sueldo) que le concediera hasta el 19 de enero.

Luego de considerados los hechos expuestos en su Consulta, este Despacho considera inaceptable la solicitud de extensión de la Licencia por enfermedad que el funcionario ha presentado, puesto que ya aceptada su renuncia, a través del Resuelto No.25 de 15 de enero último y por tanto ese acto administrativo se encuentra en firme y en su contra no se ha presentado recurso legal alguno que intente desestimarlos.

Aprovecho la oportunidad para hacer un llamado de atención, en cuanto al respeto de las actuaciones administrativas y sus efectos, las acciones de personal, como son, las que conceden vacaciones, traslados, los nombramientos, renunciaciones, etcétera, constituyen actos que expresan la voluntad de la administración y por tanto, deben respetarse.

Con aprecio y consideración, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.